



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 031 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 03 FEB 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración No. 77-2015-MDMM de fecha 10/11/2015, por la cual se declara Improcedente la solicitud formulada por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM – MDMM sobre el pago del Aguinaldo Extraordinario por Fiestas Patrias y por Navidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/12/2015 el Sindicato interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes señalada;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración No. 092-2015-MDMM, se admite a trámite el recurso interpuesto;

Que, a través de Provéido No. 2959-2015-Secretaría General remite a Asesoría Legal Externa el presente expediente para opinión legal;

Que, Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días,

Que, conforme al dispositivo citado se tiene que en el presente caso la Resolución de Gerencia de Administración No. 77-2015-MDMM, materia de impugnación interpuesta se encuentra dentro del plazo vigente legal establecido, en tal sentido es procedente emitir pronunciamiento respecto al recurso interpuesto;

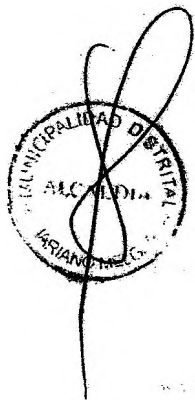
Que, el recurrente a través del Recurso de Apelación interpuesto señala que el Decreto de Urgencia No. 001-2014-EF y el Decreto de Urgencia No. 004-2014-EF se otorga a todos los obreros permanentes y eventuales del sector público, no existiendo distinción alguna para su otorgamiento;

Que, al respecto el Decreto de Urgencia No. 001-2014-EF y el Decreto de Urgencia No. 004-2014-EF, autorizan por única vez, el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 y la Ley No. 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público;

Que, conforme al dispositivo citado, se tiene que los aguinaldos extraordinarios dispuestos por los Decretos de Urgencia 001 y 004-2014-EF se otorgan adicionalmente a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad que cada trabajador percibe, el cual en el caso de los obreros se regula a través de la Ley No. 27735;

Que, en este caso la percepción de los aguinaldos extraordinarios dispuestos por los Decretos de Urgencia No. 001 y 004-2014-EF, no constituyen un doble beneficio y vulneración de la normatividad invocada;

Que, es preciso señalar que para la percepción de aguinaldos extraordinarios en el caso de los Gobiernos Locales, se financiaban con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema



Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo No. 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administra;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que los aguinaldos extraordinarios otorgados por los Decreto de Urgencia No. 001 y 004-2014-EF no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas;

Que, para el otorgamiento del aguinaldo extraordinario, SERVIR emitió comunicados precisando que perciben en cada caso el Aguinaldo Extraordinario siempre que tenga vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia No. 001-2014 y Decreto de Urgencia No. 004-2014. En ese sentido, si el servidor tiene vínculo a la fecha indicada (aún cuando este sea último día de trabajo), tendrá derecho a percibir el Aguinaldo Extraordinario, indistintamente si cumple o no los requisitos para percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias o el Aguinaldo por Navidad. Por el contrario, si el servidor finalizó su vínculo antes de la fecha de entrada en vigencia de los decretos de urgencias, no tendrá derecho a percibir los referidos Aguinaldos Extraordinarios;

Que, en este sentido el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-MDMM sobre el pago del Aguinaldo Extraordinario por Fiestas Patrias y por Navidad en virtud de los Decreto de Urgencia No. 001-2014 y Decreto de Urgencia No. 004-2014, debe declararse FUNDADO. Correspondiendo que la Municipalidad efectúe el pago de los aguinaldos extraordinarios por los dispositivos citados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;



Por estos fundamentos de conformidad al amparo de la Constitución Política del Perú, Informe Legal No. 070-2015-MDMM/ALE y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-MDMM sobre el pago del Aguinaldo Extraordinario por Fiestas Patrias y por Navidad en virtud de los Decreto de Urgencia No. 001-2014 y Decreto de Urgencia No. 004-2014.

ARTICULO SEGUNDO: La Municipalidad deberá efectuar el pago de los aguinaldos extraordinarios dispuestos por los dispositivos citados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
OFICINA SECRETARIA GENERAL
Abog. Katherine A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
ALCALDIA
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE